



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-54-2008-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, REALIZADA A LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra los señores: Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva de CONACYT; Licenciado **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ**, Ex- Jefe de la Unidad Financiera y Ingeniero **RAFAEL RUÍZ SUÁREZ**, Representante de la señora Ministra de Economía; quienes actuaron en la Institución, cargos y periodos citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 54, y en su carácter personal los señores **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, fs.65; **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ** fs. 72 y **RAFAEL RUÍZ SUÁREZ**, fs. 77.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 52** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 53**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 59 al 60** del presente Juicio

III-) A **fs. 61** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal; y de **fs. 62 al 64**, los Emplazamientos de los señores: **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ, CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA y RAFAEL RUÍZ SUÁREZ**, respectivamente.

IV-) De **fs. 65 al 71** se encuentra agregado el escrito presentado por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es una **INSTITUCIÓN AUTÓNOMA** tal como lo establece literalmente el siguiente artículo: (ANEXO 1.1) Art. 1: Créase el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Institución de Derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, que será la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica, de conformidad con la ley de la materia. Para efectos de la presente Ley se designará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como "el Consejo" II) Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con un **patrimonio propio**: Art. 3: El Consejo tendrá personería jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y contará con patrimonio propio. III) Que las erogaciones en concepto de alimentos para la Junta Directiva, se hacen en referencia a que nuestra Junta Directiva está compuesta por empresarios o personas que desarrollan altos puestos de carácter ejecutivo, en Ministerios, Gremiales y empresas Privadas, por lo que mantienen una agenda apretada de trabajo, razón por la cual las sesiones se desarrollan al medio día (de 12:00 m. a 2:00 p.m.) para aprovechar la hora del almuerzo de los directores y poder sesionar al mismo tiempo, de esta manera se asegura la constitución del quórum para sesionar, y dado que las decisiones y acuerdos de Junta directiva son trascendentales para cumplir los objetivos de la institución, hace que dicho gasto contribuye a lograr los objetivos de la institución y lo que **la Política de Ahorro del Sector Público de 2006 (ANEXO 1.2), persigue, según al literal b del artículo 3, es "evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones". IV) Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es una **INSTITUCIÓN con AUTONOMÍA** administrativa y financiera, de acuerdo a su Ley, y los gastos en alimentación **ESTÁN INCLUIDOS** en el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa en la partida de alimentos, (ANEXO 1.3) lo que nos excluye de la Política de Ahorro del Sector Público de dos mil seis según su artículo 11 inciso final. V) El Decreto No. 26 Política de Ahorro del Sector Público 2006 publicada en D.O. No. 64 Tomo No. 370 de fecha 31 de Marzo de 2006 (ANEXO 1.2). En***

Art. 4 Adquisiciones de Bienes y Servicios literal a) establece: "Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del presupuesto 2006 a nivel de rubro de agrupación, las siguientes normas de Gastos: "Productos alimenticios para personas". "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a **excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente.**" VI) La Política establece excepción para alimentos regulados en la normativa institucional vigente. En el caso de CONACYT se aclara que las erogaciones a que se hace referencia se hacen con cargo al presupuesto institucional (**ANEXO 1.3**) donde se incluyó claramente esta partida, la cual fue explícitamente autorizada al ser aprobado el presupuesto de la institución para el 2006, DEBE entenderse entonces que ya están regulados en la normativa institucional a que hace referencia la política enunciada y por tanto no contraviene la política de ahorro. **REPARO DOS.** Hallazgo de Cumplimiento Legal Numero Dos. LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ENTIDAD PROVENIENTES DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL PERIODO 2006; NO SON MANEJADOS EN UN FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES. Se constató que al examinar los estados financieros definitivos del período auditado y los informes de ingresos propios recolectados por la venta de productos y la prestación de servicios; proporcionados por la Tesorería Institucional, y que ascienden a la cantidad total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$266,045.72), estos se manejaban en la cuenta corriente N° 504-009503-6 del Banco Agrícola, aperturada el día siete de enero del dos mil cinco; asimismo, se constató que en el presupuesto de dicha Entidad, únicamente se reflejó la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00) y no la totalidad de lo ingresado, aunado a ello, tales ingresos no se manejaron como un fondo de actividades especiales. Con "lo anterior se incumplió lo establecido en el Art. 37 literal b) y 79 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera, Art 93 de la Ley AFI, asimismo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, en su Romano VI Numeral 1 inciso 2°. Por lo anterior deberán responder los Señores: CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva; y, NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ, ex Jefe de la Unidad Financiera, dichos funcionarios actuaron en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. **ANTE DICHO REPARO EXPONGO LO SIGUIENTE:** que la institución no aplica para el manejo de ese tipo de cuenta; ya que esta es aplicable solo a las instituciones del gobierno central. Que el manual técnico SAFI en su romano X establece como estarán codificadas las operaciones de las instituciones de acuerdo con su naturaleza operacional (Agrupaciones Operacionales). " 4 RECURSOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES: Los provenientes de la venta de productos y prestación de servicios, producidos o comercializados por las instituciones del **gobierno central**, cuyos ingresos se generan de

actividades debidamente legalizadas, que **no forman parte de la naturaleza o razón de ser de dichas instituciones**. Que según lo establecido en el Manual Técnico SAFI, se puede determinar aspectos como los siguientes. **1. CONACYT** en su Ley de creación está clasificada como una institución de Carácter autónomo descentralizado y no como parte del gobierno central. **2.** Todas las actividades que realiza la institución para la generación de fondos forman parte de la naturaleza o razón de ser de la misma. **Todo lo anterior es ratificado por la respuesta a la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, Dirección de contabilidad Gubernamental, según nota DG 2316/2007, de fecha 19 de diciembre 2007, donde indica claramente que no aplica esa regulación al CONACYT, la cual se anexa. (ANEXO No. 2.1).**

REPARO TRES. Hallazgo de Cumplimiento Legal Numero Tres. GASTO REALIZADO EN BASE A NORMATIVA NO APLICABLE A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS DE LA ENTIDAD. Se constató en las actas suscritas por la Junta Directiva, que fungió en el año dos mil seis, que en Acta Número 551, punto N°. 4, que se acordó realizar la erogación de fondos por la cantidad de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$23,342.08), fondos propios para incentivos económicos al personal, sin contar con el presupuesto que exige el Art.56 de la Ley AFI. Incumpliendo además lo establecido en el Art 11 del Decreto Ejecutivo Número 30 "POLÍTICAS DE AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO 2005", por lo que deberán responder por el presente Reparos los Señores: CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva; y, RAFAEL RUIZ SUÁREZ, Representante de la señora Ministra de Economía, actuantes en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. **ANTE DICHO REPARO EXPONGO LO SIGUIENTE: I)** Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es una **INSTITUCIÓN AUTÓNOMO** tal como lo establece literalmente el siguiente artículo: Art. 1: Créase el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Institución de Derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, que será la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica, de conformidad con la ley de la materia. Para efectos de la presente Ley se designará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como "el Consejo" **II)** Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con un patrimonio propio: Art. 3: El Consejo tendrá personería jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y contará con patrimonio propio. **III)** Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología está autorizado para otorgar retribuciones y prestaciones al personal: Ley de CONACYT. Art. 84: Corresponderá a la junta directiva, actuando de acuerdo con el plan anual de operaciones, probará propuesta del Director Ejecutivo el sistema de personal del consejo y dictar las normas relativas al ingreso, retiro, ascenso, retribución y prestaciones de los funcionarios, empleados y demás trabajadores al servicio del Consejo sean éstos permanentes o temporales Ley de CONACYT. Art. 86.- Los funcionarios, empleados y demás trabajadores al servicio del Consejo estarán adscritos al Sistema del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y gozarán de los derechos y prestaciones que les correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. El

Director Ejecutivo velará porque se hagan efectivas las prestaciones laborales en favor del personal del Consejo, incluyendo especialmente las normas que aseguren una remuneración justa acorde con la capacidad técnica y el rendimiento de cada persona y en el caso de funcionarios o empleados permanentes, la estabilidad en el cargo, los planes de retiro y los seguros de protección. Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de ciencia y Tecnología. Art. 38 "Tendrán derecho a asueto, descanso semanal, aguinaldos, gratificación, licencias y beneficios por enfermedad o accidentes, comunes o profesionales, y demás prestaciones sociales que de conformidad a este Reglamento les corresponda; así como otras prestaciones establecidas en otros reglamentos de la institución." **(ANEXO 3.1), IV)** Que la Junta Directiva y el Director Ejecutivo del CONACYT en base a los derechos y atribuciones antes enunciados; acordaron realizar **con cargo a fondos propios** la erogación de fondos por la cantidad de \$ 23,342.08 para otórgale Incentivos al personal; considerando que el año 2006 se obtuvo un SUPERÁVIT que ascendió a \$ 27, 479.71, gracias al empeño de los empleados para generar dichos fondos mediante la oferta de servicios y para darle cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el día 30 de junio del año 2004 y el Reglamento Sobre Incentivos Financiados con Recursos Propios, que dicen Art. 1 del Reglamento sobre incentivos financiados con recursos propios **(ANEXO 3.2)**, que dice: "El personal que desarrolla funciones permanentes ocupando plazas asignadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Ley de Presupuesto, cualquiera sea su dedicación, podrá recibir un incentivo anual, durante los días laborales del mes de diciembre, financiada con fondos propios cuando la disponibilidad de los recursos generados lo permitan." **V)** Que en consideración del Superávit y para cumplir con lo que dicta la Política de Ahorro del Sector Público 2005 **(ANEXO 3.3)**, Art. 10 que dice: "El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, **verificará y supervisará el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones**, para lo cual las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto. Así mismo, las Unidades de Auditoría institucionales deberán vigilar el cumplimiento de dichas medidas." Se solicitó a la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la política de ahorro: la Dirección General de Presupuesto, la autorización respectiva. **VI)** Que no obstante ser autónomos y que la totalidad del monto de incentivo otorgado es financiado con recursos propios, (art. 11 inciso 3, de dicha política), se solicitó la autorización a la Dirección General del Presupuesto para otorgar el Incentivo mediante una ampliación automática, la cual fue otorgada por dicha dirección bajo el número la partida cuatro para reforzar le específico **51207 Beneficios Adicionales**, mediante acuerdo No. 54/2006. **(ANEXO 3.4)** La solicitud a presupuesto fue sustentada en las disposiciones legales siguientes: **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** Art. 56 de la Ley que dice: La ejecución presupuestaria de empresas públicas no financieras se regirá por las normas técnicas que establezca el Ministro de Hacienda y supletoriamente por sus propias normas y procedimientos consistentes en el Grado de autonomía que determinen sus leyes de

creación. Las empresas públicas no financieras deberán remitir a la Dirección General del Presupuestos los informes del seguimiento y evaluación en las formas y fechas que se establecen en el artículos 49 de la presente Ley. **(ANEXO 3.5), REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (ANEXO 3.6)**, Art. 63 que dice: Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, **podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias**, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, **SIEMPRE Y CUANDO SUS LEYES DE CREACIÓN, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES ASÍ LO DETERMINEN**, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes. La asignación "Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico", a cargo del Ramo correspondiente, será ampliada automáticamente con el exceso de los ingresos que se perciban en la cuenta específica respectiva del Presupuesto General del Estado, debiéndose mantener el equilibrio presupuestario. Art. 69 "Las Empresas Públicas no Financieras realizarán su ejecución presupuestaria con base en el Plan de Trabajo y en el Presupuesto de Caja y **aplicarán sin perjuicio de su autonomía**, los instrumentos técnicos de ejecución presupuestaria diseñados para las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales; para tales fines, las empresas en referencia quedan exceptuadas de la aprobación de los documentos de ejecución por parte de la dirección general; en consecuencia, cada institución elaborará y aplicará los procedimientos internos de ejecución." **DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ANEXO 3.7)**, Art. 2.- Las asignaciones de la parte de Egresos del Presupuesto se **CONSIDERARÁN AMPLIADAS AUTOMÁTICAMENTE** con el excedente que se perciba en las fuentes de Ingresos siguientes: 12105 Servicios Técnicos, 12109 Otros Servicios, 12709 Venta de Publicaciones y Otros Documentos y 14205 Venta de Servicios Técnicos Diversos. **VII) Que es importante puntualizar que el compartimiento de los Ingresos Propios ha tenido un compartimiento ascendente, gracias al incentivo que se ofreció al personal sobre la base de la generación de los mismos, como puede observar en el siguiente detalle. Años 2001 Ingresos Propios, \$22,760; 2002, \$34,105; 2003, \$39,964; 2004, \$86,476; 2005, \$61,878; 2006, \$265,999; Este comportamiento creciente de los ingresos propios es producto del trabajo de nuestros empleados, por lo que el CONACYT tomando como base la evaluación del desempeño que se realiza anualmente a todos los empleados otorgo el Incentivo. Cabe señalar que de los ingresos propios del año 2006, el 10% se destino para otorgar el incentivo, la mayor parte se asigno de bienes y servicios, en vista de que los fondos GOES en su mayoría son para pagar salarios; la estructura del gasto de los fondos propios del 2006 fue la siguiente: Rubro 51 Remuneraciones, Recursos Propios 23, 342.08 % porcentajes 10; 54, Bienes y Servicios, Recursos Propios 124891.57; porcentaje 51; 55 Gastos Financieros y Otros, Recursos Propios 19245.00, porcentaje 8; 56 Transferencias Corrientes 12,034.54; porcentaje 5; 61**

Inversiones en Activo Fijo, 65,863.00, porcentaje 26 haciendo un monto total de \$245,376.19, con un porcentaje de 100%. **VIII) Que el incentivo otorgado, motivo un incremento de fondos propios, provenientes de la venta de servicios, lo cual acompaña los objetivos generales de la política de ahorro del sector publico, ahorrándole al estado \$ 222.034.11. que hubiera tenido que desembolsar para cubrir los gastos señalados en el cuadro anterior.** IX) Que el Incentivo es un derecho ganado de los empleados y para gestionarlo la administración atendió toda la Normativa que existe para erogar esta clase de gastos En base a todo lo anterior solicitado, atentamente se desvanezcan los hallazgos notificados. ""

De fs. 72 al fs.76 corre agregado escrito presentado y suscrito por el señor **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ**, quien manifiesta en lo conducente:

""Con el objetivo de desvanecer dicho reparo, por este medio doy respuesta al hallazgo con el cual me relacionan y presento la evidencia correspondiente para desvanecer la deficiencia en la cual me relacionan, debidamente certificada de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras diligencias para que sea agregado al expediente. **REPARO DOS Hallazgo de Cumplimiento Legal Numero Dos LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ENTIDAD PROVENIENTES DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERIODO 2006; NO SON MANEJADOS EN UN FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES.** Se constato que al examinar los estados financieros definitivos del período auditado y los informes de ingresos propios recolectados por la venta de productos y la prestación de servicios; proporcionados por la Tesorería institucional, y que ascienden a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (sic) MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$266,045.72), estos se manejaban en la cuenta corriente No. 504-0095503-6 del Banco Agrícola, aperturada el día siete de enero del dos mil cinco; asimismo se constató que en el presupuesto de dicha Entidad, únicamente se reflejó la cantidad de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00) y no la totalidad de lo ingresado, aunado a ello, tales ingresos no se manejaron como un fondo de actividades especiales. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el Art. 37 literal b) y 79 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera, Art.93 de la Ley AFI, asimismo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, en su Romano VI Numeral 1 Inciso 2°. Por lo anterior deberán responder los Señores: **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva; y, **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ**, ex Jefe de la Unidad Financiera, dichos funcionarios actuaron en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. **En referencia a lo establecido en el Reparó, que dice:** "Se constato que al examinar los estados financieros... y los informes de ingresos propios...proporcionados por la Tesorería Institucional..., únicamente se reflejó la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00) y no la totalidad de lo ingresado..."

COMENTARIOS DEL REPARADO. Al momento de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Institucional, se tomaron en cuenta las herramientas técnicas sugeridas en la Normas de Formulación Presupuestaria para el ejercicio financiero fiscal 2006, emitidas para los mismos efectos, por el Ministerio de Hacienda, como responsable de la CENTRALIZACIÓN NORMATIVA, según la ley AFI. Dicho anteproyecto, antes de entrar a formar parte del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, fue analizado por la Dirección General de Presupuesto y discutido con personal técnico de CONACYT, con el objetivo de considerar para dicha formulación, aspectos técnicos y legales que permitieran una legal, adecuada, transparente y pertinente programación del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, especialmente lo relativo a los recursos de Fondos Propios. Se consideraron herramientas legales y técnicas tales como: Ley de Creación de CONACYT, Naturaleza y Objetivos Institucionales, tarifas por venta de bienes y servicios aprobada por el Ministerio de Hacienda, entre otras. Continuando con el comentario sobre este punto, respetuosamente manifiesto, no estar de acuerdo con lo ahí planteado por la Auditoría, ya que en el presupuesto **SI SE REFLEJARON los DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$266,045.72)**, lo cual sustentó con los comentarios siguientes: Tal como lo establece la misma naturaleza de la programación de ingresos y gastos, en ambas direcciones es un PRE-SUPUESTO, el cual puede ser ejecutado (ingresado y/o gastado) o no en su totalidad, dependiendo de la demanda de los servicios que la institución tiene a bien brindar y a la capacidad de gestión. Cuando se formula y aprueban el proyecto de PRE-SUPUESTO, uno de los criterios que se toma en cuenta, entre otros, es el año N-1 (ejecución histórica), el año N (en ejecución) y el año N+1 (año objetivo). De la misma manera en la ejecución del presupuesto se pueden realizar modificaciones que la misma técnica de ejecución presupuestaria establece, entre las cuales están las AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS; mecanismo técnico que la Ley faculta a CONACYT a ser utilizado en la ejecución del presupuesto y cuyo objetivo es agregar a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (P.E.P.), aquellos ingresos resultantes en exceso de lo originalmente programado, para que puedan ser utilizados por la institución en el cumplimiento de los objetivos (Anexo No. 1) Asimismo, en las Disposiciones Especiales de Presupuesto de CONACYT (**Acuerdo Legislativo No.718, Anexo No.1**)), en el Art. 2 establece "Las asignaciones de la parte de Egresos del Presupuesto se considerarán ampliadas automáticamente con el excedente que se perciban en la fuentes de ingresos...", lo que significa que si la institución alcanza los ingresos originalmente programados; por este exceso debe realizar las correspondientes ampliaciones automáticas, mecanismo que fue cumplido por CONACYT y para lo cual emitió los acuerdos correspondientes (Anexo No. 2) informándose oportunamente a la Dirección General de Presupuesto, para lo cual también se modificó la Programación de la Ejecución Presupuestaria (P.E.P.) a través del proceso técnico correspondiente denominado Ampliaciones Automáticas (Anexo No. 3), las cuales fueron aprobadas en su

oportunidad por la Dirección General del Presupuesto. En base a los comentarios arriba descritos reitero que los fondos propios fueron programados en su totalidad y no como lo establece la auditoría, tanto por el lado de los ingresos como de los gastos, ya que se aplicaron los mecanismos legalmente establecidos para tales efectos. **ACLARACIÓN:** La cantidad de \$ 22,742.73 que no se agrega como ampliación automática para llegar a los \$ 226,045.72, se debe a que a diciembre de 2006, no se habían ingresado, solo se habían devengado, por lo que no se podía realizar la ampliación **En referencia a lo descrito en el Reparo que dice:** "...unido a ello, tales ingresos no se manejaron como un fondo de actividades especiales...". **COMENTARIOS DEL REPARADO.** Al momento de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Institucional, se tomaron en cuenta las herramientas técnicas sugeridas en la Normas de Formulación Presupuestaria para el ejercicio financiero fiscal 2006, emitidas para los mismos efectos, por el Ministerio de Hacienda, como responsable de la CENTRALIZACIÓN NORMATIVA, según la ley AFI. Dicho anteproyecto, antes de entrar a formar parte del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, fue analizado por la Dirección General de Presupuesto y discutido con personal técnico de CONACYT, con el objetivo de considerar para dicha formulación, aspectos técnicos y legales que permitieran una legal, adecuada, transparente y pertinente programación del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, especialmente lo relativo a los recursos de Fondos Propios. Se consideraron herramientas legales y técnicas tales como: Ley de Creación de CONACYT, Naturaleza y Objetivos Institucionales, tarifas por venta de bienes y servicios aprobada por el Ministerio de Hacienda, entre otras. Al momento del análisis del anteproyecto de presupuesto de CONACYT con los técnicos de la Dirección General de Presupuesto, se estableció la estructura presupuestaria, las fuentes de ingresos y los rubros de gastos correspondientes, no habiendo observación alguna sobre el hecho de que los ingresos proyectados se iban a manejar como Recursos Propios por parte de la institución, y no como lo establece el hallazgo, que dice: "..., tales ingresos no se manejaron como un fondo de actividades especiales". En base a lo anterior es de considerar que el Ministerio de Hacienda, rector de la Normativa SAFI, dio por legalmente programado como Recursos Propios los fondos proyectados por la Institución, tanto por la vía de los ingresos como de los gastos y así mismo fue aprobado en su oportunidad por la Honorable Asamblea Legislativa. De la misma manera la Programación de la Ejecución Presupuestaria (P.E.P.), en lo que corresponde a los gastos de Recursos Propios fue aprobada por la Dirección General de Presupuesto (**Anexo No.4**) Es importante mencionar que la Figura de Actividades Especiales, no es una proyección de ingresos y/o gastos que deba programarse en el presupuesto correspondiente, ya que es muy independiente a la naturaleza de los ingresos propios, ya que como el mismo concepto lo determina, éstos ingresos (los propios) vienen a formar parte del patrimonio institucional y por ende deben de ser administrados directamente por la misma para la consecución de los objetivos y metas previamente establecidas en el correspondiente plan de trabajo.

Aspecto importante de mencionar es lo que establece el Manual Técnico del Sistema de

Administración Integrado vigente, el cual en su romano X. IDENTIFICACIONES Y CODIFICACIONES GENERALES, define las codificaciones para identificar las operaciones financieras de las instituciones de acuerdo con su naturaleza operacional, el cual entre otras cosas establece: 4 RECURSOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES " Los provenientes de la venta de productos y prestación de servicios, producidos o comercializados por las instituciones del gobierno central, cuyos ingresos se generan de actividades debidamente legalizadas, que no forman parte de la naturaleza o razón de ser de dichas instituciones". El manual técnico SAFI, establece que los Fondos de Actividades Especiales serán constituidos por los ingresos por las fuentes ahí establecidas, situación que esta muy clara, sin embargo, considero prudente que se tome muy en cuenta el atestado que dice: ". . .Que no forman parte de la naturaleza o razón de ser de dichas instituciones". Para determinar si los ingresos forman parte o no de la naturaleza o razón institucional, se debe cumplir el criterio establecido por la norma, e identificar si dichos ingresos se tipifican y forman parte o no de la naturaleza o razón de ser institucional. Es de hacer notar que en el caso de CONACYT, los ingresos que se generan como recursos propios forman parte de la naturaleza del mismo, lo cual se puede deducir del análisis de la ley de creación y objetivos institucionales. Para sumar criterios, en su oportunidad y por medio de la Dirección Ejecutiva de CONACYT se realizó la consulta por escrito al licenciado Juan Neptalí Murillo Ruiz, Director General de Contabilidad Gubernamental, de dicha consulta, el Lic. Murillo emitió respuesta mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2007, dirigida al Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova (**ANEXO No.5**), en la cual manifiesta lo siguiente: "Hago referencia a nota de fecha 12 de noviembre del corriente año, por medio de la cual solicita opinión sobre si aplica el manejo de Actividades Especiales para esa institución por los ingresos obtenidos en concepto de servicios de calibración de equipo de metrología, acreditación de laboratorios y ventas de normas técnicas ". "Sobre el particular comunico a usted que de acuerdo al análisis realizado y en consideración a que los ingresos en cuestión son obtenidos como parte del giro institucional, así como se encuentran debidamente proyectados en el presupuesto del Consejo como entidad descentralizada, esta Dirección General estima que no es aplicable que dichos recursos se manejen a través de un Fondo de Actividades Especiales, el cual fundamentalmente esta orientado para instituciones de Gobierno Central". El suscrito continúa haciendo referencia a los **COMENTARIOS DEL AUDITOR** sobre este hallazgo: **COMENTARIOS DEL AUDITOR** "No obstante los comentarios de la Administración, consideramos que esta observación se mantiene en lo relativo al manejo de los Fondos Propios. Además, CONACYT es considerada como parte del Gobierno Central, ya que recibe fondos del Ministerio de Hacienda y es una entidad adscrita al Ministerio de Economía; sin embargo, la observación puede ser superada si la respuesta que les proporcione el Ministerio de Hacienda, relacionada con la solicitud sobre el Manejo de los Fondos Propios efectuada por CONACYT, les expresa que no les aplica el manejo de los fondos propios a través de una Cuenta de Actividades Especiales". **COMENTARIOS DEL REPARADO.** En la respuesta emitida por el señor Director General de Contabilidad

Gubernamental (Anexo No. 5), expresamente, entre otras cosas, establece: "... esta Dirección General estima que no es aplicable que dichos recursos se manejen a través de un Fondo de Actividades Especiales, el cual fundamentalmente esta orientado para instituciones de Gobierno Central". En base a los comentarios del auditor y la respuesta emitida por el señor Director General de Contabilidad Gubernamental, solicito su consideración al respecto y que se me exonere de la responsabilidad que pudiere surgir del presente reparo. Para efectos de evidenciar la legalidad de la certificación de los documentos anexos, agrego anexo número 6, en el cual se refiera la Representación Legal del Director Ejecutivo."

De fs. 77 al 78, corre agregado escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Ingeniero **RAFAEL RUIZ SUAREZ**, quien en lo pertinente manifiesta: " " II) Que por este medio contesto el Pliego de Reparos antes mencionado en **SENTIDO NEGATIVO**, pues no estoy de acuerdo con el reparo señalado en mi contra en dicho Pliego, por las razones siguientes: **A) Según el REPARO TRES (Hallazgo de Cumplimiento Legal Número Tres) "GASTO REALIZADO EN BASE A NORMATIVA NO APLICABLE A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS DE LA ENTIDAD"**, los auditores manifiestan haber constatado en el Acta número 551, punto N° 4, que se acordó realizar la erogación de fondos por la cantidad de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$23,342.08), fondos propios, para incentivos económicos al personal, sin contar con el presupuesto que exige el Art. 56 de la Ley AFI; incumpliendo lo establecido en el Art. 11 del Decreto Ejecutivo número 30 "POLÍTICAS DE AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO 2005". Según el Reparos, deben responder por el mismo los señores CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA, como Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva; y RAFAEL RUIZ SUAREZ, como Representante de la señora Ministra de Economía. Al observar el Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión ya mencionado, se nota que el hallazgo ha sido redactado hacia "La Administración". En la página 14 del informe se lee (respecto a la Causa del hallazgo): "La causa del hecho se debe a que la administración acordó realizar gastos según el Art. 56 de la Ley AFI...". En la página 20 del mismo informe, en la parte de los "Comentarios de los Auditores", dice: "No obstante los comentarios de la Administración, consideramos que CONACYT es una institución descentralizada...". Y por último, las Recomendaciones de Auditoría (página 21) están dirigidas hacia la "Junta Directiva de CONACYT" o "los Miembros de la Junta Directiva de CONACYT". Como se puede ver, en la redacción del hallazgo mismo no se realizó imputación específica a persona particular, sino que se hace responsable a la Administración. El Artículo 7 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expresa que las atribuciones y facultades que dicha ley señala al Consejo serán ejercidas por: **a) La Junta Directiva; b) La Dirección Ejecutiva; c) El Comité Asesor; y d) Los Departamentos Especializados; y según el Art. 8, esta Junta Directiva está compuesta, entre otros, por el Ministro de Economía o su representante. En el caso particular, fui**

nombrado como representante de la Ministra de Economía ante la citada Junta Directiva en virtud del Acuerdo Ejecutivo No. 72 del Presidente de la República, de fecha 2 de marzo de 2006, previa propuesta de la Señora Ministra. Estos artículos nos demuestran que la Dirección o "Administración" del CONACYT no es unipersonal, y que la autoridad máxima de la Institución le corresponde a la **Junta Directiva**, la cual está integrada por varias personas de diversos sectores, cuyas atribuciones están enunciadas en el Artículo 16 de la misma Ley. Esto significa que las decisiones que tome la Junta Directiva en cumplimiento de sus atribuciones, **son decisiones colegiadas, no unipersonales. No existe disposición alguna que haga responsables a uno o varios de sus miembros individuales o específicos de la Junta Directiva, por las decisiones tomadas por el ente colegiado.** En consecuencia, el **Ministro de Economía o su representante** son parte integrante de la Junta, por lo que en ningún momento pueden ser responsabilizados de manera personal o exclusiva por la decisión colegiada, independientemente de que ésta se reputa de legal o ilegal, **pues no existe asidero legal para tal deducción de responsabilidad.** De hecho, en el Pliego de Reparos únicamente fueron señalados por el hallazgo el Director Ejecutivo y el Representante de la Ministra de Economía, sin que se hayan expuesto las razones jurídicas o lógicas que permitan fundamentar tal aseveración; de manera que cualquier decisión tomada por la Junta Directiva, en el ejercicio de sus atribuciones legales, es responsabilidad de la colectividad de Directores que hayan concurrido con su voto en la sesión en que se haya tomado de decisión. **B) Además de lo anterior**, es necesario destacar, que a la sesión celebrada a las doce horas del día veintidós de noviembre del dos mil seis, no asistió el suscrito debido a actividades impostergables en mi desempeño del Ministerio de Economía; circunstancia que consta en la Certificación del Acta número 551 de esa fecha, que presento para que sea agregada. Conforme lo antes expuesto, no participé en la toma de decisión que en el pliego de reparos es objeto de cuestionamiento, razón por la cual no es viable legalmente atribuirme responsabilidad alguna por una conducta que no realicé, o sea, una decisión de la cual no fui partícipe; quedándose en consecuencia, sin fundamento legal el Reparó Tres en lo que a mi persona se refiere, respecto de la responsabilidad que se me pretende atribuir. El Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas señala lo siguiente: "RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA. Art. 59.- Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la Ley lo determine". De esta disposición se deduce, a contrario sensu, que los que no aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad **presuntamente señalada en el Pliego de Reparos, no tendrían por qué responder de manera conjunta, como es el caso de mi persona.** ."" Por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil nueve, **fs. 253**, se tuvo por parte a los peticionarios y se agregó la documentación presentada.

V-) Por medio de la resolución de fs. 253 se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 258 quien manifiesta lo siguiente: *“que he sido notificado de la resolución pronunciada a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO UNO, “INCUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS DE AHORRO DEL SECTOR” con relación a este reparo el suscrito comparte los argumentos planteados por el servidor actuante cuestionado, ya que el Decreto número veintiséis Políticas de Ahorro del Sector Público dos mil seis, publicada en el Diario Oficial número sesenta y cuatro Tomo numero trescientos setenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, establece que los Fondos Públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente y el servidor actuante cuestionado ha comprobado que las erogaciones respecto a los alimentos se hacen con cargo al Presupuesto Institucional, donde incluyeron esta partida, por lo que habiéndose incluido en la normativa de esa Institución, a criterio del suscrito no contraviene la política de Ahorro, y la responsabilidad se desvanece. REPARO DOS “LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ENTIDAD PROVENIENTES DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL PERIODO DOS MIL SEIS; NO SON MANEJADOS EN UN FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES”, con relación a este reparo a criterio del suscrito con la nota presentada por los servidores actuantes emitida por el Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el cual manifiesta que los fondos cuestionados, no es aplicable que se manejen a través de un fondo de Actividades Especiales, la responsabilidad se desvanece. REPARO TRES, GASTOS REALIZADO EN BASE A NORMATIVA NO APLICABLE A LAS POLITICAS PRESUPUESTARIAS DE LA ENTIDAD, con relación a este reparo, el suscrito es del criterio que con la autorización de la Dirección General del Presupuesto para otorgar el incentivo mediante una ampliación automática, el reparo se desvanece.”*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título “Incumplimiento a la Política de Ahorro del Sector”, en relación a que se verificó que la entidad no cumplió con las normativas establecidas en la Política de Ahorro del sector público de dos mil seis, erogando fondos en concepto de alimentos para la Junta Directiva, responsabilidad atribuida al Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva. Sobre tal

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

particular el reparado al ejercer su derecho de defensa expone entre otros aspectos que las erogaciones realizadas en concepto de alimentos para la Junta Directiva, se hicieron en razón a que dicha Junta estaba compuesta por empresarios y personas que desarrollaban altos puestos de carácter ejecutivo, en ministerios, gremiales y empresas privadas, por lo que según refiere el servidor actuante, mantenían una agenda apretada de trabajo, por lo cual las sesiones se desarrollaban al medio día, para aprovechar la hora de almuerzo de los directores y poder sesionar al mismo tiempo, asegurando de esta manera, la contribución del quórum, dado que las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva eran trascendentales para cumplir los objetivos de la institución; asimismo sostiene que las erogaciones realizadas en referencia, se hicieron con cargo al presupuesto institucional, donde se incluyó esa partida en el presupuesto aprobado para el año dos mil seis. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expone que comparte los argumentos planteados por el servidor actuante, ya que el Decreto número veintiséis Política de Ahorro del Sector Público dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro Tomo número trescientos setenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, establece que los Fondos Públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente, y que el servidor actuante ha comprobado que las erogaciones respecto de los alimentos se hicieron con cargo al Presupuesto Institucional, donde incluyeron esa partida, por lo que para el Ministerio Público Fiscal, no contravino la política de ahorro. En ese contexto esta **Cámara**, determina lo siguiente: tal y como lo ha planteado el reparado en sus explicaciones vertidas, la entidad auditada efectivamente, es una institución con Autonomía administrativa y financiera, de acuerdo al Art. 1 de su Ley de creación, la cual en concordancia al Art. 3 de dicho cuerpo legal, cuenta con patrimonio propio; ahora bien respecto del gasto cuestionado, es conforme a derecho determinar que este fue de legítimo abono, en atención a que ese rubro se encontraba incluido en el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para el ejercicio dos mil seis, bajo una partida específica, como consta en la prueba documental presentada, a fs. 117 y siguientes, asimismo aparece contemplada en la Programación de la Ejecución Presupuestaria, remitida por el Subdirector General de la Dirección General del Presupuesto. Aunado a lo anterior es oportuno recalcar que no se ha configurado con dicha condición, inobservancia al Decreto N° 26, que contiene la Política de Ahorro del Sector Público, para el relacionado año dos mil seis, en atención a que el inciso final del Art. 11 del referido decreto, que prescribe las regulaciones de dicha Política, establece que

estas no serían aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su Ley de Creación, gozaren de autonomía administrativa y financiera, cual es el caso de la entidad auditada. En conclusión, por las razones anteriormente expuestas, esta Cámara determina que el reparo se desvirtúa. REPARO DOS, bajo el título "**La Recaudación de los Ingresos Propios de la Entidad Provenientes de la Venta de Productos y Prestaciones de Servicios del Período dos mil seis; no son manejados en un Fondo de Actividades Especiales**", en relación a que en los estados financieros definitivos del periodo auditado y los informes de ingresos propios recolectados por la venta de productos y la prestación de servicios, se manejaban en la cuenta corriente N° 504-009503-6 del Banco Agrícola, y que tales ingresos no se manejaron como un fondo de actividades especiales, responsabilidad atribuida a los señores **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva y **NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ**, ex Jefe de la Unidad Financiera. En el caso de merito los reparados al ejercer su derecho de defensa, por separado sostienen que la Institución no aplica para el manejo de ese tipo de cuenta, ya que es solo aplicable a las Instituciones del Gobierno Central; y que de acuerdo al Manual Técnico SAFI, la Institución en su Ley de creación esta clasificada como una Institución de carácter autónoma descentralizada y no como parte del gobierno central, por lo que afirman que todas las actividades que realizó la institución para la generación de fondos, formaban parte de la naturaleza o razón de ser de la misma, asimismo refieren que según consulta hecha a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los fondos cuestionados no deben manejarse a través de un fondo de Actividades Especiales. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que la prueba documental presentada por los reparados, es suficiente para desvirtuar el reparo. En ese contexto, esta **Cámara** advierte que de conformidad con el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que literalmente dice: "*Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado*", se determina que si bien es cierto que **CONACYT**, según su ley de creación es una Institución con autonomía administrativa y con su propio patrimonio, es una entidad que recibe fondos del presupuesto del estado, por lo que no está exenta de la aplicación de la referida Ley; sin embargo los reparados han comprobado haber realizado consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como consta en la nota de

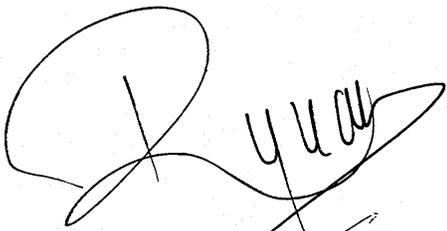
fs.124, sobre el manejo de Actividades Especiales para dicha Institución, por los ingresos obtenidos en concepto de servicios de calibración de equipo de metrología, acreditación de laboratorios y ventas de normas técnicas; siendo que la respuesta del Director General, estableció que los ingresos en cuestión, obtenidos como parte del giro institucional, tal y como se encontraban proyectados en el presupuesto institucional, no era aplicable que se manejaran a través de un Fondo de Actividades Especiales. En razón de lo anterior los Suscritos somos del criterio que es procedente concluir que el reparo se desvirtúa.

REPARO TRES. Relacionado a **Gasto Realizado en Base a Normativa no Aplicable a las Políticas Presupuestarias de la Entidad**, referente a que en las actas suscritas por la Junta Directiva, se acordó realizar la erogación de fondos por la cantidad de veintitrés mil trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de America con ocho centavos (\$23,342.08), con fondos propios para incentivos económicos al personal, sin contar con el presupuesto, responsabilidad atribuida a los señores **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva y **RAFAEL RUIZ SUÁREZ**, Representante de la Ministra de Economía. Sobre el particular, el reparo OCHOA CORDOVA, brinda explicaciones refiriéndose a que la Junta Directiva y el Director Ejecutivo del CONACYT en base a los derechos y atribuciones que a estos les compete; acordaron realizar con cargo a fondos propios, la erogación de fondos por la cantidad en cuestión, en concepto de incentivos al personal, tomando en consideración, según afirman, que en el año dos mil seis, se obtuvo un Superávit que ascendió a veintisiete mil cuatrocientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de America con setenta y un centavos, gracias al empeño de los empleados para generar dichos fondos mediante la oferta de servicios y para darle cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, el día treinta de junio del año dos mil cuatro y el Reglamento Sobre Incentivos Financiados con Recursos Propios. Por su parte el servidor actuante **Ruiz Suárez**, se limita a sostener que no estuvo presente a la hora en que se tomo la decisión por la Junta Directiva, para lo cual presento documentación de respaldo. La **Representación Fiscal**, por su parte, expone que comparte las explicaciones y argumentos de los reparados, por lo que en su opinión el reparo se desvanece. Ahora bien esta **Cámara**, al analizar las explicaciones vertidas por los reparados, así como la prueba de descargo presentada por estos, concluye que: a) En cuanto al reparo **Ruiz Suárez**, dicho servidor actuante ha logrado establecer su incomparecencia en la sesión mediante la cual se tomó la decisión de erogar los fondos en el concepto referido, con la certificación del Acta 551 de fecha veintidós de noviembre de dos

mil seis, agregada a fs. 251 y b) Por acuerdo emitido por la Junta Directiva, N° 54/2006, de fs. 149, se autorizó la ampliación de los específicos de Ingresos de recursos Propios, en donde aparece el detalle tanto de los Ingresos como la programación de estos para reforzar los específicos de gastos del detalle de ingresos que allí se refleja, con lo que se respalda lo afirmada por el reparado Ochoa Córdova, en cuanto al superávit relacionado. En ese orden de ideas a criterio de los Suscritos, se tienen los elementos suficientes para determinar que el reparo se desvirtúa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara en nombre de la Republica de El Salvador **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los Reparos **UNO, DOS y TRES**, y **ABSUELVASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA, NELSON SAÚL BARRIENTOS MARTÍNEZ, y RAFAEL RUÍZ SUÁREZ**, por las razones expuestas en el considerando anterior y **II-) Apruebase la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, y extiéndaseles el finiquito de Ley.**

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-54-2008-5
Hac.
Ref. Fiscal. 185-DE-UJC-5-08
Lic. Néstor Emilio Rivera López.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES,
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA



✓ INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION,
REALIZADA A LA COMISION NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (CONACYT), CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2006.

SAN SALVADOR, ENERO DEL AÑO 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
RESUMEN EJECUTIVO	i
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1 OBJETIVO GENERAL	1
1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
2. INFORMACION FINANCIERA	3
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
3.1 GESTIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD SOBRE EL DESARROLLO CIENTIFICO	3
3.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	3
3.3 GESTIÓN FINANCIERA	4
3.3.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	4
3.3.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
3.3.1.2 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	5
3.3.2 ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	6
3.3.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
3.3.3 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
3.3.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
3.3.3.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	20
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR	20
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	21



RESUMEN EJECUTIVO

**Señores
Miembros de la Junta Directiva
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Presente.**

El presente Resumen Ejecutivo contiene la síntesis de las observaciones emitidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, realizada al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mediante la cual se evaluó la Gestión de los Sistemas de Calidad sobre el Desarrollo Científico, la Gestión Administrativa y la Gestión Financiera, utilizando como indicadores la economía, eficiencia y eficacia, según se detalla a continuación:

1 GESTIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD SOBRE EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO.

Como resultado del análisis a la Gestión de la Calidad sobre el Desarrollo Científico y Tecnológico, determinamos que la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología, ha realizado una gestión aceptable en lo que respecta a eficiencia y eficacia; sin embargo es necesario que fortalezca aún más el Sistema de Control Interno, para que ejerza en forma adecuada y más oportuna los controles previos, concurrente y posterior, con la finalidad de que le permita coadyuvar a la gestión que desarrolla la CONACYT.

2 GESTION ADMINISTRATIVA

Al efectuar el examen a la Gestión Administrativa de la CONACYT, concluimos que sus esfuerzos fueron orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, los cuales fueron alcanzados con un grado aceptable en lo que respecta a eficiencia, eficacia y economía.

3.- GESTION FINANCIERA

Como resultado de nuestro análisis a la Gestión Financiera, concluimos que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha realizado una gestión con un grado bastante aceptable de eficiencia y eficacia. Los estados financieros de la CONACYT, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria por el ejercicio fiscal del año 2006; sin embargo se encontraron algunas deficiencias de cumplimiento legal, que están relacionadas con los siguientes aspectos: Incumplimiento

El Salvador, C.A.

a las políticas de ahorro del sector público; la recaudación de los ingresos propios de la entidad, provenientes de la venta de productos y prestación de servicios del periodo 2006; no son manejados en un fondo de actividades especiales y se realizaron gastos en base a normativa no aplicable a las políticas presupuestarias de la entidad.

San Salvador 15 de enero de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía